

INFORME N.° 029-2011-SUNAT/2B0000

MATERIA:

Se formulan las siguientes consultas:

1. ¿Cuándo entra en vigencia el Programa de Sustitución Gradual de la Exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV) dispuesto en los artículos 11° y 12° del Decreto Legislativo N.° 978 respecto al Departamento de Madre de Dios?
2. De entrar en vigencia en fecha 1.1.2011 el Programa de Sustitución Gradual de la Exoneración del IGV señalado en los artículos 11° y 12° del Decreto Legislativo N.° 978 respecto al Departamento de Madre de Dios, ¿cuál es el procedimiento para que los contribuyentes del IGV determinen el crédito fiscal el cual tienen derecho deducir del Impuesto a pagar equivalente al 80%, 60%, 40% y 20% por los años 2011, 2012, 2013 y 2014?
3. ¿Cuándo entra en vigencia el Programa de Reducción Gradual de la Exoneración del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) señalado en el artículo 14° del Decreto Legislativo N.° 978 respecto al Departamento de Madre de Dios?

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.° 055-99-EF, publicado el 15.4.1999, y normas modificatorias (en adelante, TUO de la Ley del IGV).
- Ley N.° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, publicada el 30.12.1998, y normas modificatorias (en adelante, Ley de la Amazonía).
- Decreto Legislativo N.° 978, que establece la entrega a los gobiernos regionales o locales de la Región Selva y de la Amazonía, para inversión y gasto social, del íntegro de los recursos tributarios cuya actual exoneración no ha beneficiado a la población, publicado el 15.3.2007.
- Ley N.° 29175 – Ley que complementa el Decreto Legislativo N.° 978, publicada el 30.12.2007.
- Ley N.° 29310 – Ley que suspende, a favor de la Región Selva, el Título III del Decreto Legislativo N.° 978, publicada el 31.12.2008.
- Ley N.° 29343 – Ley que precisa los alcances de la Ley N.° 29310, publicada el 7.4.2009.



ANÁLISIS:

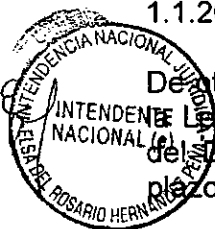
En principio, entendemos que las consultas formuladas están referidas a empresas ubicadas en el Departamento de Madre de Dios que únicamente realizan operaciones en dicho Departamento. Asimismo, cabe indicar que el presente análisis resulta de aplicación al periodo comprendido entre el 1.1.2011 y el 8.2.2011, teniendo en consideración lo dispuesto en la Ley N.º 29661⁽¹⁾.

Bajo estas premisas, cabe indicar lo siguiente:

Programa de Sustitución Gradual de la Exoneración del IGV (artículos 11º y 12º del Decreto Legislativo N.º 978)

Al respecto, tal como se ha sostenido en el Informe N.º 004-2011-SUNAT/2B0000⁽²⁾, "a partir del año 2011 las operaciones de venta de bienes, prestación de servicios, contratos de construcción y primera venta de inmuebles a cargo de los constructores de los mismos, que se realicen en el Departamento de San Martín y la Provincia de Alto Amazonas del Departamento de Loreto, no gozan de la exoneración del IGV establecida por el numeral 13.1 del artículo 13º de la Ley de la Amazonía".

Es del caso mencionar que la citada conclusión resulta de aplicación al Departamento de Madre de Dios, por las operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se produjo en el periodo comprendido entre el 1.1.2011 y el 8.2.2011.



De otro lado, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo Único de la Ley N.º 29310, el calendario de sustitución gradual previsto en el artículo 12º del Decreto Legislativo N.º 978 se aplica a partir del 1.1.2011, respetando los plazos y la proporcionalidad de los mismos.

En ese sentido, en aplicación del calendario de sustitución gradual antes señalado, en el periodo comprendido entre el 1.1.2011 y el 8.2.2011, las empresas a que se refiere la consulta ubicadas en el Departamento de Madre de Dios, deben deducir del IGV que les corresponda pagar un crédito equivalente al 80% del mismo.

Para tal efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 11º del TUO de la Ley del IGV, el *Impuesto a pagar* se determina mensualmente deduciendo del Impuesto Bruto de cada periodo el crédito fiscal, determinado de acuerdo a lo previsto en los capítulos V, VII y VII del Título I del citado TUO.



¹ Ley que suspende la aplicación del Título III del Decreto Legislativo N.º 978, publicada el 8.2.2011.

Conforme a lo dispuesto en dicha Ley, se suspende hasta el 1.1.2013 la aplicación del Título III del Decreto Legislativo N.º 978 y se restablece hasta el 31.12.2012 la exoneración del IGV a la venta de bienes, servicios y contratos de construcción o la primera venta de inmuebles, dispuesta en el numeral 13.1 del artículo 13º de la Ley de la Amazonía.

² Disponible en el Portal SUNAT (www.sunat.gob.pe).

Programa de Reducción Gradual de la Exoneración del IGV e ISC (artículo 14° del Decreto Legislativo N.° 978)

El numeral 14.1 del artículo 14° de la Ley de la Amazonía establece que las empresas ubicadas en los Departamentos de Loreto, Ucayali y Madre de Dios se encontrarán exoneradas del IGV y del ISC aplicable al petróleo, gas natural y sus derivados según corresponda, por las ventas que realicen en dichos Departamentos para el consumo en éstos⁽³⁾.

Posteriormente, mediante el artículo 14° del Título III del Decreto Legislativo N.° 978 se dispuso, a partir del año 2008, la aplicación a los Departamentos de Ucayali y Madre de Dios del programa de reducción gradual de la exoneración del IGV e ISC al petróleo, gas natural y sus derivados, contenida en el numeral 14.1 del artículo 14° de la Ley de la Amazonía.

En los incisos a) y b) del numeral 14.1 del citado artículo 14° se detallaron los factores de reducción gradual sobre el ISC y contra el IGV (como crédito fiscal especial) respecto de la venta de petróleo, gas natural y sus derivados, desde el primer semestre del 2008 hasta el segundo semestre del 2012.

No obstante, conforme al artículo 11° de la Ley N.° 29175, vigente a partir del 31.12.2007, tratándose del Departamento de Madre de Dios, el Programa de Reducción Gradual de la Exoneración del IGV e ISC, contenido en el artículo 14° del Decreto Legislativo N.° 978, se empezará a aplicar a partir del año 2012⁽⁴⁾.

En ese sentido, la exoneración del IGV e ISC contenida en el numeral 14.1 del artículo 14° de la Ley de la Amazonía, aplicable a la venta de petróleo, gas natural y sus derivados realizada en el Departamento de Madre de Dios por las empresas ubicadas en dicho Departamento, se encuentra vigente por todo el año 2011.

CONCLUSIONES:

1. Las operaciones de venta de bienes, prestación de servicios, contratos de construcción y primera venta de inmuebles a cargo de los constructores de los mismos, realizadas en el Departamento de Madre de Dios por empresas ubicadas en el mismo, cuyo nacimiento de la obligación tributaria se produjo en el período comprendido entre el 1.1.2011 al 8.2.2011, no se encontraban comprendidas en la exoneración del IGV establecida por el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley de la Amazonía.
2. En el período comprendido entre el 1.1.2011 y el 8.2.2011, las empresas a que se refiere el numeral anterior ubicadas en el Departamento de Madre de

³ Conforme a lo señalado en el artículo 19° concordado con la Primera Disposición Complementaria de la citada Ley, el beneficio antes mencionado se aplicaría por un período de cincuenta (50) años, contados a partir del 1.1.1999.

⁴ Cabe tener en cuenta que aun cuando el Artículo Único de la Ley N.° 29310 suspendió hasta el 1.1.2011 la aplicación de los artículos contenidos en el Título III del Decreto Legislativo N.° 978, disponiendo que los calendarios de sustitución gradual previstos en los artículos 12° y 14° del citado Decreto Legislativo se aplicarían a partir del 1.1.2011, la Ley N.° 29343 ha precisado que lo señalado en la Ley N.° 29310 no modifica ni suspende la Ley N.° 29175.

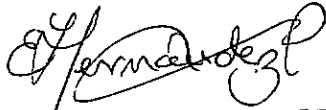


Dios deben deducir del IGV que les corresponda pagar, determinado conforme a las normas que regulan dicho impuesto, un crédito equivalente al 80% del mismo.

3. La exoneración del IGV e ISC contenida en el numeral 14.1 del artículo 14° de la Ley de la Amazonía, aplicable a la venta de petróleo, gas natural y sus derivados realizada en el Departamento de Madre de Dios por las empresas ubicadas en dicho Departamento, se encuentra vigente por todo el año 2011.

El programa de reducción gradual de la exoneración del IGV e ISC contenido en el artículo 14° del Decreto Legislativo N.° 978, empezará a aplicarse a partir del año 2012.

Lima, 29 MAR. 2011



ELSA DEL ROSARIO HERNANDEZ PEÑA
Intendente Nacional (e)
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA



jmp/abc
A0069.1-D11
AMAZONIA - Vigencia de beneficios.